

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez informándole que en el presente proceso fue solicitado pago de títulos y terminación del proceso por pago total de la obligación. También se informa que una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado se observa título asociado a dicho proceso. **SÍRVASE PROVEER.**

JUAN ALFONSO VILLANUEVA CABAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETÉN - MAGDALENA

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 47-268-40-89-001-2012-00131-00.
Ejecutante: JOHN JADER SANTOYA MEJÍA
Ejecutado: ELENA SERRANO MONTOYA CORONADO Y OTRO
Referencia: Ejecutivo Singular de mínima cuantía.

OBJETO A DECIDIR:

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de pago de títulos de depósitos judiciales y terminación del proceso elevada por las partes.

CONSIDERACIONES:

En los procesos de ejecución se pretende efectivizar un derecho cierto e indiscutible contenido en un título ejecutivo privado o judicial. Por tanto, el proceso ejecutivo, presupone la existencia de un documento escrito en el que consten obligaciones expresas, claras y exigibles.

El Juez librará orden de pago siempre que a la demanda se adose de título ejecutivo, notificado el mandamiento ejecutivo a la demandada, ésta puede optar por plantear excepciones o guardar silencio.

Una vez trabada la relación jurídico - procesal, una de las causales contenidas en las disposiciones normativas que permiten al ejecutado solicitar la TERMINACIÓN DEL PROCESO es el pago total de la obligación, en atención al hecho de que la obligación que permitió el nacimiento del proceso se extinguió con el pago realizado por el deudor.

Es por esta razón que, en cumplimiento del artículo 461 del Código General del Proceso el deudor podrá solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto en aras de que el juez de conocimiento proceda a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que se hayan causado con ocasión del proceso incoado por el acreedor.

Es más, de oficio puede el Juez, cuando observe que el crédito y las costas se han satisfecho totalmente.

En ese sentido, de acuerdo a lo anterior, es necesario traer a colación igualmente lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, que en su tenor dispone:

"Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante:

Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación."

En el *sub-judice*, las partes se encuentran solicitando el pago de títulos de depósitos judiciales, así como la consecuente terminación del proceso como resultado del pago total de la obligación.

Particularmente afinca su solicitud en auto proferido por el JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ que en fecha 19 de mayo del 2022 dispuso la conversión del título de depósitos judiciales 400100008273146 POR VALOR DE \$193.539.780.

En virtud de lo anterior, se procedió a realizar la verificación exhaustiva de los dineros contenidos en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado pudiendo observar que reposa a disposición del juzgado el título de depósito judicial No. 442120000089545 por valor de \$193.539.780.

En efecto, lo anterior son dineros retenidos en ocasión a la medida cautelar de embargo impuesta, como quiera que fueron allegados a esta dependencia judicial como consecuencia del embargo de remanente decretado.

También se pudo constatar que el proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, así como liquidación del crédito aprobada y vigente por la suma de \$69.232.800.

En ese sentido, se procederá a ordenar el fraccionamiento del título de depósitos judiciales No. 442120000089545, de los cuales se cancelará la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$69.232.800) al ejecutante JOHN JADER SANTOYA MEJÍA, correspondiente al valor de la liquidación del crédito actual y vigente.

Así las cosas, el remanente del mencionado título judicial No. 442120000089545 por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$124.306.980) se ordenará la devolución por conversión al JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, para que los interesados surtan su reclamo al interior del mencionado juicio sucesoral.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal de El Retén - Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO. - **ORDENAR** fraccionamiento del título de depósitos judiciales No. 442120000089545, de los cuales se **ORDENA** cancelar la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$69.232.800) al ejecutante JOHN JADER SANTOYA MEJÍA, correspondiente al valor de la liquidación del crédito actual y vigente.

SEGUNDO. - Dar por terminado el Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** seguido por **JOHN JADER SANTOYA MEJÍA**, contra **ELENA SERRANO MONTOYA CORONADO Y OTROS**, por pago total de la obligación, de conformidad con expuesto en la parte motiva de esta providencia.

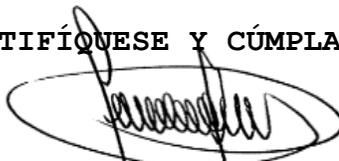
CUARTO. - Previas las formalidades de ley desglosen el título de recaudo ejecutivo.

QUINTO. - Remítase con destino al JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ el remanente del título de depósitos judiciales fraccionado, por valor de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$124.306.980) para que los interesados surtan su reclamo al interior del mencionado juicio sucesoral.

SEXTO. - Levántese las medidas cautelares decretadas. En consecuencia, por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

SEPTIMO. - Una vez en firme la presente decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read 'Luis Alberto Salgado Gamero'.

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
JUEZ